




# Resolución Directoral Regional


N° 434 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 27 MAR 2018




Visto, Los Expedientes de Registro N° 1388 del 07 de Marzo del 2018 y 1495 del 13 de Marzo del 2018, presentado por los amadores, señores **PEDRO MORAN VALLADOLID** y **MARIA ESPERANZA RUIZ DE MORAN**, identificados con DNI N° 03462267 y 03463009, respectivamente, quien solicita el Cambio de Titular de Permiso de Pesca de la Embarcación Pesquera Artesanal y Modificación de Resolución Autoritativa por el Cambio de Servicios de BM a CM de la embarcación denominada "LA NAVE" de matrícula PT-05383-CM, en la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo.

## CONSIDERANDO:



Que, el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el Permiso de Pesca es indelible de la embarcación a que corresponde, por lo que la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca, conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron;






Que, el artículo 64° del Reglamento General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que los Permisos de Pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

Que, el Artículo 12° inciso 1 del Reglamento de la Ley General de Pesca - Decreto Supremo N° 012-2001-PRODUCE, señala: "en el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería no autorizará incremento de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos". En concordancia con lo prescrito en el Artículo 19° del mismo reglamento que establece: "El Ministerio de Pesquería puede establecer que las solicitudes para el otorgamiento de derechos de cualquier actividad del sector pesquero, sean denegadas por razones de ordenamiento y aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos o protección del medio ambiente. Asimismo puede limitar el acceso a un recurso hidrobiológicos mediante un determinado sistema de extracción o procesamiento";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 781-97-PE de fecha 03 de Diciembre de 1997 declara a la Sardina (*Sardinops sagax sagax*) al como un recurso hidrobiológico plenamente explotado, la cual regula la actividad de dichos recurso hidrobiológico. Por lo que corresponde exceptuar la extracción de este recurso;

Que, con Resolución Ministerial N° 236-2001-PE, de fechas 04 de Julio 2001, se aprobó el Reglamentos de Ordenamiento Pesquero de los recursos Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), estableciendo en su Artículo 2°, literal a), que las personas naturales y jurídicas con

Permisos de pesca para la extracción del Bacalao de profundidad o aquellos que manifiesten su intención de acceder a la pesquería del recurso en mención; y en su Artículo 6, numeral 6.3) que queda suspendido temporalmente el otorgamiento de autorizaciones de incremento de flota y de nuevos permisos de pesca para la extracción de bacalao de profundidad hasta que se tenga evidencias que demuestren que el potencial pesquero del recurso bacalao de profundidad podría soportar un incremento del esfuerzo de pesca, se podrá reabrir el acceso a su explotación mediante el otorgamiento de un número de autorizaciones de incremento de flota y de nuevos permisos de pesca. Al haberse verificado que el administrado no ha solicitado acceder a la extracción de este recurso, corresponde exceptuar la extracción de este recurso;



Que, con Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE; de fechas 29 de Mayo 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), en su Artículo 4°, numeral 4.2), establece que siendo la Merluza un recurso en recuperación, el Ministerio de la Producción adoptará medidas para reducir el tamaño de la flota, a un nivel que este de acorde con los rendimientos sostenibles de este recurso y no autorizará incrementos de flota, ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a su pesquería; en el numeral 4.8), los armadores y, en general, las personas naturales y jurídicas que operen embarcaciones pesqueras de bandera nacional en aguas jurisdiccionales peruanas orientadas a la captura de la merluza y su fauna acompañante, deben contar con permiso de pesca; y en su Artículo 5°, numeral 5.13), las embarcaciones pesqueras artesanales que se dediquen a la actividad extractiva del recurso merluza deberán utilizar obligatoriamente sistemas de pesca basados en líneas con anzuelos a usarse a nivel de fondo. Al verificar que la E/P "LA NAVE" de matrícula PT-05383-CM, contaba con Permiso de Pesca otorgado a través de la Resolución Directoral N° 023-2002-CTAR PIURA-DIREPE-DRPE-DR de fecha 13 de Marzo de 2002; NO corresponde exceptuar la extracción de este recurso, ya que el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Merluza es emitido posteriormente a la emisión del Permiso de Pesca primigenio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, de fecha 27 de junio del 2010, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anchoqueta (*Engraulis ringens*) y Anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*), que establece en su artículo 3° inciso 3.4 que: "Habiéndose declarado el recurso anchoqueta como plenamente explotado, no se otorgarán nuevos permisos de pesca artesanales con acceso a dicho recurso; no estando comprendidas las embarcaciones pesqueras artesanales que se construyan con igual capacidad de bodega en sustitución de embarcaciones pesqueras artesanales que cuenten con permiso de pesca vigente inscritas en el Registro de embarcaciones artesanales para la extracción del recurso anchoqueta para consumo humano directo; se ha verificado que la E/P MI "LA NAVE" de matrícula PT-05383-CM, NO se encuentra inscrita en el Registro de embarcaciones artesanales para la extracción del recurso anchoqueta para consumo humano directo. Por lo que corresponde exceptuar la extracción de este recurso;

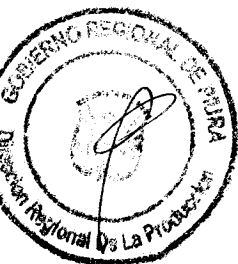
Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE, de fecha 30 de Setiembre del 2011, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anguila (*Ophichthus remiger*); en este Dispositivo indica que la Anguila es un recurso en recuperación, por lo que se requiere reducir el esfuerzo pesquero, en su artículo 5.5 indica que el Ministerio de la Producción adoptará medidas para reducir el tamaño de la flota, y no autorizará incrementos de flota, ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a su pesquería; salvo que se sustituya igual o menor capacidad de bodega de la flota existente en la misma pesquería; y en su Primera Disposición Complementaria indica que los titulares de permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras artesanales, a efectos de que continúen realizando actividad extractiva del recurso hidrobiológico Anguila, deberán renunciar, previamente, a su condición artesanal en la dependencia correspondiente y solicitar su acceso al Ministerio de la Producción en el plazo de sesenta (60) días calendario siguientes de la publicación del presente Decreto Supremo. Se ha verificado que el administrado NO renuncio a su condición de artesanal dentro del plazo establecido. Por lo que corresponde exceptuar la extracción de este recurso ;



# Resolución Directoral Regional

N° 434 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 27 MAR 2018



Que, mediante Resolución Directoral N° 023-2002-CTAR PIURA-DIREPE-DR. De fecha 13 de Marzo del 2002, se otorgó Permiso de Pesca Artesanal los señores armadores PABLO QUEREVALU RUIZ e ISABEL PAIVA RAMIREZ, para operar la embarcación pesquera artesanal "LA NAVE" de matrícula PT-5383-BM, con una capacidad de bodega de 24.03 M<sup>3</sup> y AN de 05.47, de bandera nacional los cuales se dedicarán a la extracción de especies hidrobiológicas para Consumo Humano Directo, utilizando el arte o aparejo de pesca autorizado para cada especie, en el ámbito del litoral peruano;

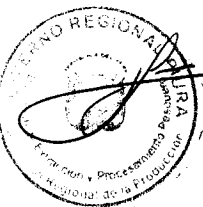
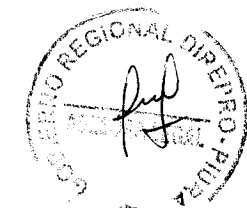
Que, Mediante Certificado de Matrícula N° DI-00022308-003-001 (PT-05383-CM), de fecha 03 de Marzo del 2017, emitido por la Capitanía de Puerto de Paita; se consigna como nuevos propietarios a los armadores señores PEDRO MORAN VALLADOLID y MARIA ESPERANZA RUIZ DE MORAN, de la Embarcación Pesquera Artesanal denominada "LA NAVE" de matrícula PT-05383-CM;

Que, al cruzar información con el Portal de la Dirección General de Capitanías - DICAPI, y PORTAL Web del Ministerio de la Producción, se ha verificado que la embarcación "LA NAVE" de matrícula PT-05383-CM, NO ha realizado ningún tipo de modificación estructura, ni de medidas, ni de capacidad de bodega; siendo la misma de 24.03 M<sup>3</sup>;

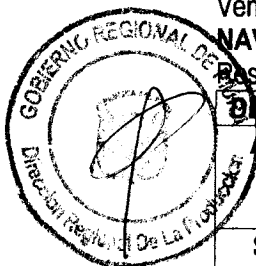
Que, con proveído de fecha 13 de marzo del 2018; ante solicitud de parte de la Dirección de Extracción y Procesamiento de la Dirección Regional de la Producción Piura, la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia de la DIREPRO Piura; hace de conocimiento que en la Secretaría Técnica de la Comisión Regional de Sanciones, la embarcación "LA NAVE" de matrícula PT-05383-CM, NO registra antecedente o expediente vinculado a sanción alguna;

Que, mediante escrito del visto, presentado por los armadores señores PEDRO MORAN VALLADOLID y MARIA ESPERANZA RUIZ DE MORAN, identificados con DNI N° 03462267 y 03463009, respectivamente, quién solicita Cambio de Titular de Permiso de Pesca de Embarcación Pesquera Artesanal, y Modificación de Resolución Autoritativa por el Cambio de Servicio de BM a CM, de la embarcación pesquera artesanal denominada "LA NAVE" de matrícula PT-05383-CM, con 24.03 M<sup>3</sup> de capacidad de bodega, dedicada a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie en el ámbito del litoral peruano;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados por el armador señores PEDRO MORAN VALLADOLID y MARIA ESPERANZA RUIZ DE MORAN, se ha determinado que ha cumplido con los requisitos establecidos en los procedimientos N° 03 y 07 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción - Piura aprobado con ORDENANZA REGIONAL N° 270-2013/GRP-CR del 17 de Julio del 2013, por lo que deviene procedente otorgar el Cambio de Titular del Permiso de Pesca; y la Modificación de Resolución Autoritativa por Cambio de Servicio de BM a CM;

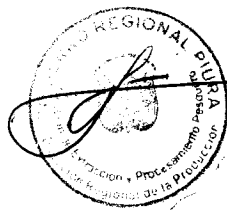


Que, estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción, mediante Informe N° 015- 2018 - GRP - 420020-400 de fecha 13 de Marzo del 2018, en el que concluye y recomienda que: 1°.- Los armadores señores **PEDRO MORAN VALLADOLID y MARIA ESPERANZA RUIZ DE MORAN**, identificados con DNI N° 03462267 y 03463009, respectivamente, domiciliados en Mz D, Lote 10, AA.HH. San Isidro, Distrito y Provincia de Paita y Departamento de Piura; han cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (Procedimientos N° 03 y 07); 2°.- De conformidad, con la sustentación del Certificado de Matrícula, Certificado Nacional de Arqueo y Contrato de Compra-Venta, se recomienda aprobar el Cambio del Titular del Permiso de Pesca de la embarcación "**LA NAVE**" de matrícula **PT-05383-CM.**, con una capacidad de bodega de 24.03 M³ y Modificación de la Resolución Autoritativa por Cambio de Servicio de BM a CM, de acuerdo al siguiente detalle:



DETALLE	ANTERIOR	ACTUAL
Armador	PABLO QUEREVALU RUIZ ISABEL PAIVA RAMIREZ	<b>PEDRO MORAN VALLADOLID MARIA ESPERANZA RUIZ DE MORAN</b>
Servicio	PT-05383-BM.	<b>PT-05383-CM.</b>

Que se dedicará a la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al Consumo Humano Directo exceptuando los recursos Sardina (*Sardinops sagax*), que mediante Resolución Ministerial N° 781-97-PE es considerado como un recurso hidrobiológico plenamente explotados; y los recursos hidrobiológicos que tiene Reglamento de Ordenamiento Pesquero (ROP): Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) a través de la Resolución Ministerial N° 236-2001-PE de fechas 04 de Julio 2001; Anchoqueta (*Engraulis ringens*) y Anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*) con Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE de fecha 26 de Junio 2010 y Anguila (*Ophichthus remiger*) con Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE de fecha 30 de Setiembre del 2011; los cuales regulan la actividad extractiva de dichos recursos hidrobiológicos;



Que, en Informe N°-073-2018/AL-DIREPRO de fecha 20 de Marzo del 2018, La Oficina de Asesoría Legal recomienda: 1°.- APROBAR el Cambio de Titular de Permiso de Pesca a favor de los señores **PEDRO MORAN VALLADOLID y MARIA ESPERANZA RUIZ DE MORAN** sobre la embarcación "**LA NAVE**" con matrícula PT-05383-CM y la Modificación de la Resolución Autoritativa por cambio de Servicio de BM a CM, con Arqueo Bruto de 13.50 y capacidad de bodega de 24.03 m³ conforme el Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N° DI-00022308-003-001 emitida el 03 de Marzo del 2017 por la Capitanía de Puerto de Paita; la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas para consumo humano directo, utilizando el arte o aparejo de pesca autorizado para cada especie, en el ámbito del, litoral peruano, CON EXCEPCION de los recursos sardina, Bacalao de profundidad, Anchoqueta, Anchoqueta blanca y Anguila, conforme el Ordenamiento Jurídico vigente; 2°.- Consignar que el permiso de pesca otorgado se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de Sanidad, Medio Ambiente, Reglamento de Ordenamiento Pesquero de recursos hidrobiológicos y del Ordenamiento Jurídico Nacional, y que su eficacia quede supeditado a la operatividad de la embarcación pesquera artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda;

De conformidad a lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2018/GOBIERNO. REGIONAL. PIURA – PR, de fecha 26 de Enero del 2018.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar a favor del los armadores señores **PEDRO MORAN VALLADOLID y MARIA ESPERANZA RUIZ DE MORAN**, identificados con DNI N° 03462267 y 03463009, el Cambio del Titular del Permiso de Pesca de la embarcación "**LA NAVE**" de matrícula **PT-05383-CM.**, con un Arqueo Bruto de 13.50 y una capacidad de bodega de 24.03 M³; y Modificación de la Resolución Autoritativa por Cambio de Servicio de BM a CM, de acuerdo al siguiente detalle:



# Resolución Directoral Regional

Nº 434 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 27 MAR 2018

DETALLE	ANTERIOR	ACTUAL
Armador	PABLO QUEREVALU RUIZ ISABEL PAIVA RAMIREZ	PEDRO MORAN VALLADOLID MARIA ESPERANZA RUIZ DE MORAN
Servicio	PT-05383-BM.	PT-05383-CM.

Que se dedicará a la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al Consumo Humano Directo exceptuando los recursos Sardina (*Sardinops sagax*); Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*); Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*); y Anguila (*Ophichthus remiger*); que cuentan con un Reglamento de Ordenamiento Pesquero - ROP; los mismos que regulan la actividad extractiva de dichos recursos hidrobiológicos.

**ARTICULO SEGUNDO** El Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución, se encuentra condicionado al cumplimiento de las Normas de Sanidad, Medio Ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del Ordenamiento Jurídico Nacional; a la operatividad de la Embarcación Pesquera Artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda.

**ARTICULO TERCERO.-** Dejar sin efecto la Titularidad del Permiso de Pesca otorgado al armador PABLO QUEREVALU RUIZ e ISABEL PAIVA RAMIREZ, mediante Resolución Directoral Nº 023-2002-CTAR PIURA-DIREPR-DR. Del 13 de Marzo del 2002, por los considerandos de la presente Resolución Directoral Regional.

**ARTICULO CUARTO.-** Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, a la Secretaría General del Ministerio de la Producción, Dirección General de Supervisión y Fiscalización, al Gobierno Regional Piura, y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE**



Ing. AGUSTIN CAMPOS CISNEROS.  
Director Regional de la Producción-Piura